



LIC. JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
CAMPECHE No. 1-A TEL. (418) 1826100  
DOLORES HIDALGO, C. I. N., QTO.



VOLUMEN CLXIV CENTESIMO SEXAGÉSIMO CUARTO

- NUMERO 24,551 VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO - - -  
En la Ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato, siendo las 13.00 trece horas, del día 27 veintisiete del mes de Junio del año 2013 dos mil trece, Ante Mí. Licenciado José María Gutiérrez Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 3 tres, ubicada en Calle Campeche Número 1 uno letra "A", de esta Ciudad y en legal ejercicio en este Partido Judicial, Fueron presentes los señores: **JOSE CARLOS RAYAS ORTIZ y ELIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía correspondiente que en este mismo acto me exhiben, AL TENOR DEL SIGUIENTE ANTECEDENTE Y CLAUSULA:-----

ANTECEDENTES

- **ÚNICO.**- Para el otorgamiento de esta Escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso que transcribo, de la siguiente manera: - Clave Única del Documento (CUD): A201306271203246606.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-** En atención a la reserva realizada por Jose María Gutierrez Martinez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **COMERCIAL CENTENARIO DOLORES**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Asociación. Clave Única del Documento (CUD): A201306271203246606 Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma

COTEJADO



extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD): A201306271203246606

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: /vkS0Gf2gKQsW5gsJDiVZkhzK+4=

Sello Secretaría de Economía:

5ac2d59b4da69585e830e72a9dd5afa5923e9d91c0c9c45e8b8246bdf30dca96cbdc3cbedaad2b8bc173a2b19542f7184cf9

63ae22b234636f5e258cc857dbdb2018a5755d02bbd8523e167ee1c5e2d8a1599450deb2b5fd78056113e0881f9a2e3e3ad

22fe9d7d5b14a2111c95cc52617283e3059011e1f5ac7cdc0dd382a61

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales,

STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:

L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tssl.economia.gob.mx.OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-

9B26,O=Secretaria de

Economia|Fecha:20130627120414.441Z|Digestion:j+DaX81XmVPQ3IMAcfKBCsnqS94=

Página 3 de 4

Clave Única del Documento (CUD): A201306271203246606

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:

bHcPyC7ZY8fYC10AoyehjM+Sjkc=





LIC. JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
CAMPECHE No. 1-A TEL. (418) 1820100  
DOLORES HIDALGO, C. I. N., GTO.



Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

4395f44825ec71a2d14b2c945aaa63d756795b7541febe91d1882c7394835c6e7b54f9b08c41  
50398d7b42b950c8a7f5780033352fa27ae  
b2f073863a11ab85c2fa9747be0f9ab727bedb8bbbcf08cc1e245ef3d997933f3a6a0885b3d7c  
0e732eb4741776f996badd5646a676c090e  
c9cfda4f0dd30ee1dff256804d8b0f27

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766755593195412316762425-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,

OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN

GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE

DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN

GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4:

Federal,C=MX,CN=tssl.economia.gob.mx,OU=nCipher

DSE ESN:471F-2C01-

9B26,O=Secretaria de

Economia/Fecha:20130625175455.910Z|Digestion:1x6Untbc6ia/VMNW1tuYjI4j1QI=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: teGg1L0cjDRfcJQ0PVA3jAtRYkA=

Sello de la persona solicitante:

k42ZhLBAJBmDaRoOShXEUugm4lu0r4aCW+s3d59PD12atSCGylPOMVxnWmWv2tm/  
zWXIW9zJoASP

aCL/m3YUfw2h37eVEt/h4ZAKZbc6KahWe7wPljwmJ1FIkNh4II64v8XTcgXisGkXkON  
IHwhbzlv

Y1NPSZE25HRFjnb6qhg=

Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766774039095078359938104-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GUMM281228HGTTTRR01,

OID.2.5.4.45=GUMM281228RQ8, C=MX, O=JOSE MARIA

GUTIERREZ MARTINEZ, OID.2.5.4.41=JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ,

CN=JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tssl.economia.gob.mx,OU=nCipher

DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria

de

Economia/Fecha:20130627120414.582Z|Digestion:gdNkLRw9Q+q4i79jiBrvV2QR8 - En

virtud de lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente: -----

C L Á U S U L A -----

**ÚNICA.**- Los comparecientes constituyen, en términos de lo establecido por los artículos 1º primero fracción IV cuarta, y sus demás correlativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, una sociedad Anónima de Capital Variable que se registrará conforme a los siguientes:-----

**ESTATUTOS SOCIALES**

**D E N O M I N A C I O N**

- **ARTÍCULO PRIMERO.**- La Sociedad se denominará "COMERCIAL CENTENARIO DOLORES" nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ó de su abreviatura "SA DE CV".-----

- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio social de la sociedad es el ubicado en Calle Guanajuato número 29 veintinueve, zona centro de esta Ciudad, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías u oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como señalar y pactar domicilios convencionales en los actos que realice o en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

COTEJADO



1/a

- **ARTÍCULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO:** 1. Promover, organizar o realizar exposiciones locales nacionales e internacionales de tipo industrial comercial agropecuario, cultural artístico y recreativo dentro de su objeto social principal la prestación de alimentos y bebidas, directamente o a través de terceros. También podrá construir, administrar las instalaciones recreativas y otras que se requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social. 2. Dar en arrendamiento o en concesión espacios para el funcionamiento de oficinas, bodegas, locales comerciales entre otros y comercializar, vender, rentar espacios publicitarios, venta y renta de franquicias y su distribución en general; 3. La elaboración, producción, creación, diseño, realización y comercialización de eventos artísticos y culturales, así como la administración de bienes y raíces, publicidad en general, y comercialización de todos los productos posibles. 4. La compra, venta, arrendamiento y disposición por cualquier medio legal, de los muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto social. 5. El uso y explotación de patentes, marcas, licencias y permisos, así como la adquisición, de acciones y valores o de partes sociales de otras sociedades y la constitución de las mismas. 6. La ejecución de todos los actos jurídicos y la celebración de todos los contratos ó todos los convenios que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. 7. Compra, Venta, Arrendamiento de todo tipo de vehículos de motor o de cualquier otro tipo, incluso de Turismo, carga, o cualquier tipo de medio de transporte. 8. Crear servicio de Hotel y todo que implica su administración y buen funcionamiento. -----

- **ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y EXTRANJERÍA.-** Los comparecientes convienen desde ahora en forma expresa que no se admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas o sociedades morales sin cláusula de exclusión de extranjeros, y por lo tanto si se llegare a dar el caso tampoco reconocerán en absoluto derechos a socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades. -----

- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-** La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura y podrá ser prorrogada dicha duración por acuerdo de la Asamblea de socios. -----

- **CAPITAL SOCIAL Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD** -----

**ARTÍCULO SEXTO.-** El capital social es variable, con un mínimo fijo de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL y máximo ilimitado, representado por QUINIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cada una. -----

- Las acciones quedan íntegramente suscritas y pagadas en dinero en efectivo. -----

- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro de capital total o parcial de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción de mínimo fijado en este contrato. -----

- El aumento del capital social en la parte variable, así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

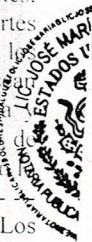
- En caso de aumento, la Asamblea de Accionistas fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el Periódico Oficial o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea relativo al aumento del capital. Transcurrido este plazo sin que los accionistas hayan hecho uso del derecho del tanto, las acciones podrán ser enajenadas libremente. -----

- En caso de disminución de capital social, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado





LIC. JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
CAMPECHE No. 1-A TEL. (418) 1820100  
DOLORES HIDALGO, C. I. N., QTO.



establecido en este articulo. -----

- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que deberán inscribirse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. ---

- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los títulos de las acciones numeradas progresivamente, contendrán los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la renuncia a que se refiere el artículo quinto de estos Estatutos; ampararán una o más acciones, llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. ---

- Los títulos de las acciones, así como los certificados provisionales, en su caso, serán firmados por el presidente y secretario del Consejo de Administración. -----

- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

ularidad de una o más acciones implica la aceptación de estos estatutos y de las acciones aprobadas por la Asamblea de Accionistas.-----

- **ARTÍCULO NOVENO. ADMINISTRACIÓN.**- La administración de la sociedad será a cargo de un Administrador único. -----

- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- El Consejo de Administración, en su caso estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que determine la Asamblea de Accionistas, la que podrá designar Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y suplentes. También podrá designar suplentes. -----

- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- En la designación de los miembros del Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- El Administrador único, podrá ser reelecto; y durará en su cargo un año, a partir de la fecha de su designación pero continuarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de ---

- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración, en su caso se deberá reunir cuando sea citado por el Presidente, por dos de sus miembros o por el Comisario y se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El Presidente tiene voto de calidad. -----

- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo por unanimidad de los miembros del mismo tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirme por escrito. -----

- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y de ellas se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. -----

- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- El Administrador Único tendrá las siguientes facultades: -----

- Dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con los objetos sociales, por lo que tendrá poder general para pleitos y cobranzas en todas las materias, incluyendo la laboral y actos de administración, actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito y para otorgar y revocar poderes en la forma y términos previstos por el artículo dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato y sus correlativos con el del Distrito Federal y demás Estados de la República Mexicana, así como ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con todas las facultades generales y las especiales, aún querrelas que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial. -----

- El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en el Presidente o en la persona que designe. -----

- Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, Poder que se otorga en los términos de los Artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, que es igual a su

COTEJADO



correlativo el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro para el Distrito Federal y Territorios Federales, por sí tuviere que hacer uso de este Mandato fuera del Estado, y que establece textualmente: "ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los términos de los poderes que se otorguen"- El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en el Presidente en la persona que designe.

- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Asamblea General de Accionistas Administrador Único, pueden nombrar Directores, Gerentes, Funcionarios, apoderados empleados de la sociedad, confiriéndoles las facultades y atribuciones que estimen necesarias.

- Los Administradores, Directores y Gerentes pueden ser o no accionistas y garantizarán su manejo con el depósito de cien acciones de esta sociedad o su equivalente en efectivo, que podrán recoger al concluir sus funciones si no han contraído responsabilidad.

- El o los Directores y Gerentes no necesitan garantizar su manejo cuando hayan otorgado garantía como miembros del Consejo de Administración.

- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGILANCIA.-** La vigilancia de las operaciones sociales, estará a cargo de un Comisario, electo por la asamblea general, que podrá ser o no accionista. Atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durará en funciones el mismo tiempo que los Administradores y garantizará su manejo en la misma forma que aquéllos.

- Tendrá las facultades y obligaciones que les señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

- I.- Serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.

- II.- Las Ordinarias deberán reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la cláusula del ejercicio social y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el orden del día y en su caso deberán discutir, aprobar o modificar el balance después de oído el informe del Comisario, decretar dividendos o inversiones que deban darse a las utilidades, nombrar a los Administradores y Comisario.

- III.- Las Extraordinarias se ocuparán de cualquier modificación a los estatutos sociales, además de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley antes citada.

- IV.- Serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- V.- La convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse la asamblea.

- La convocatoria contendrá en el orden del día, los asuntos que deban ser tratados, así como el lugar y día en que se celebrará la asamblea.

- La publicación de la convocatoria no será necesaria si en la asamblea esta representada la totalidad del capital social.

- VI.- Actuará como Presidente el del Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que ellos designen.

- VII.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento





LIC. JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
CAMPECHE No. 1-A TEL. (418) 1820100  
DOLORES HIDALGO, C. I. N., GTO.



HE  
CA  
UN  
A  
B  
E  
O  
S  
E  
in  
--  
S,  
es  
---  
lo  
a y  
---  
en  
nce  
---  
así  
---  
la la  
---  
gnen  
---  
idas.  
iento

noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- VIII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

- IX.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- X.- Se levantará una acta de cada sesión y se asentará en el libro respectivo, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario cuando asista. -----

- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- BALANCE Y UTILIDADES.-** Anualmente se practicará un balance de cada ejercicio social con la intervención del Comisario y con los requisitos de la Ley, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

El balance y el informe del Comisario deberán obrar en poder de los Administradores días antes de la asamblea que vaya a conocer de ellos, para que los accionistas los consulten. -----

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Del resultado de los estados financieros, previa deducción de las cantidades necesarias para amortización, depreciaciones, pago de salarios, impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue: -----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

- II.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para otros gastos, gratificaciones o reservas. -----

- III.- La cantidad que por acuerdo de la asamblea deba pagarse a los accionistas como dividendos. -----

- IV.- El saldo, si existiere, se pasará a la cuenta de utilidades pendientes de repartir. -----

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los accionistas participarán en las utilidades en proporción al número de acciones que representen, correspondiéndoles en todo caso una cantidad igual por cada acción. -----

- Responderán de las pérdidas en la misma proporción, pero limitada su responsabilidad al valor nominal de sus acciones. -----

- Cuando las acciones estén totalmente pagadas o liberadas los accionistas no responderán por mayor cantidad en las pérdidas. -----

- Los fundadores no se reservan participación alguna de las utilidades. -----

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Acordada la disolución la Asamblea designará uno o más liquidadores, quienes llevarán a efecto la liquidación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea o en su defecto por las estipulaciones contenidas en el capítulo décimo primero de la citada Ley. -----

- El Liquidador o liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que correspondan al Consejo de Administración. -----

- El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** La Sociedad se rige por estos estatutos y en lo no previsto en ellos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato se someterá a los Tribunales competentes en el domicilio social. -----

**TRANSITORIOS**

- **PRIMERO.-** En la tabla siguiente se expresa el nombre de los accionistas, así como el capital suscrito, respectivamente, por cada uno de ellos:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	CAPITAL:
JOSE CARLOS RAYAS ORTIZ	450	\$450,000.00

COTEJADO



ELIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	50	\$ 50,000.00
TOTAL:	500	\$500,000.00

**SEGUNDO.**- Los accionistas consideran la reunión que tienen para la firma de la escritura, como su primer Asamblea General Ordinaria, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social y por unanimidad de votos acuerdan: -----

- I.- Acuerdan los Socios nombrar en este momento **ADMINISTRADOR UNICO** que se haga cargo de la Administración de la Empresa nombrando con tal carácter a **CARLOS RAYAS ORTIZ**, quien llevará la firma social y tendrá todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los presentes estatutos sociales que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. -----

- II.- Designan como Comisario de la Sociedad a la señora **ELIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, a quien se le hace saber su nombramiento. -----

- Estando presentes las personas designadas, aceptan los cargos conferidos, protestando desempeñarlos fiel y lealmente, haciéndose constar que han garantizado su manejo depositando la caución correspondiente de acuerdo a estos estatutos, con el equivalente en efectivo a cien acciones, en la caja de la sociedad. -----

- IV.- Que el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

- **GENERALES.**- **ELIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mexicana, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 10 diez de Mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, casada, Comerciante y con domicilio en Calle Guerrero número 30 treinta, zona centro de esta Ciudad; **JOSE CARLOS RAYAS ORTIZ**, mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento el día 19 diecinueve de Marzo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, casado, Comerciante y con domicilio en Guerrero número 30 treinta, zona centro de esta Ciudad. -----

- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** -----

- I.- Que los comparecientes, a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este Acto, se identificaron con sus credenciales de elector con fotografía de las cuales anexo copia fotostática al apéndice de mi Notaria bajo el número que le corresponda; II.- Que son advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente; III.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta Escritura; - IV.- Que leída y explicada esta Escritura y que les advertí de la obligación de comprobar al suscrito Notario en el término de un mes contados a partir de esta fecha haber inscrito a la sociedad en el Registro Federal del Contribuyentes; para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación; los comparecientes manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el mismo día de su fecha; mismo momento en que la autorizo preventivamente esta Escritura.- DOY FE.-----

- Folios utilizados 063 024032 al 063 024035.- Doy Fe.-----

- **ELIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**- Firma.- **JOSE CARLOS RAYAS ORTIZ.**- Firma.- **LIC. JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ.**- Firma y sello de autorizar con el escudo Nacional al centro que dice: NOTARIA PUBLICA No. 3.- CAMPECHE No. 1-A.- **DOLORES HIDALGO, C.I.N., GTO.** -----

----- **AUTORIZACION** -----

- En fecha 27 veintisiete de Junio del 2013 dos mil trece, agregue al apéndice de mi notaria el permiso expedido por la Secretaria de Economía, del año en curso, por lo que autorizo definitivamente este instrumento.- Doy Fe. -----

- Licenciado José María Gutiérrez Martínez.- Firma y sello de autorizar antes descrito. ---

- **RAZON.**- Se acompaña a este Testimonio para que formen parte de él copias fotostáticas certificadas de la Declaración Informativa a la Secretaria de Relaciones Exteriores. -----

- **ES PRIMER TESTIMONIO. PRIMERO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 24,551 VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y**





LIC. JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
CAMPECHE No. 1-A TEL. (418) 1820100  
DOLORES HIDALGO, C. I. N., GTO.



UNO, LA CUAL CONTIENE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
DENOMINADA "COMERCIAL CENTENARIO DOLORES" SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE VA EN CINCO FOJAS UTILES  
DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS Y SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE  
DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE  
GUANAJUATO A LOS 27 VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013  
DOS MIL TRECE.- DOY FE. -----



LIC. JOSE MARIA GUTIERREZ MARTINEZ  
NOTARIA PUBLICA  
CED. PROF. 45705  
GUMM281228R08



COTEJADO

